



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 173 bis a la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a constituir a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Primera Lectura: **18 de Diciembre de 2012.**

Segunda Lectura: **29 de Diciembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen: **15 de Enero de 2013.**

Segunda Lectura del Dictamen: **22 de Enero de 2013.**

Declaratoria: **12 de Febrero de 2013.**

Decreto No. 202

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 30 / 12 de Abril de 2013.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II, 145 y 150 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 plantea el objetivo de brindar a los coahuilenses servicios de salud con altos estándares de calidad, para ello, es fundamental la implementación de políticas públicas preventivas que incluyan la actualización y capacitación del personal médico, la educación de la población en temas de salud y la difusión de los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente y los instrumentos necesarios para una real y eficaz defensa del derecho a la salud.

Por otra parte es importante destacar que la Constitución Política del Estado señala que en el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por la propia Constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



humanista, social y democrático de derecho y que serán la Constitución del Estado y las leyes las que establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos.

Por lo anterior, esta administración, se ha dado a la tarea prioritaria de dotar al estado de un marco jurídico moderno, que garantice una verdadera protección de los derechos humanos. Por tanto, propone la presente reforma constitucional con objeto de que la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, institución competente para resolver a través de la conciliación y arbitraje, los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, sea elevado desde la Constitución, de Órgano Descentralizado a Organismo Público Autónomo, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena independencia en sus resoluciones.

La autonomía de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como organismo público autónomo fortalecerá la imparcialidad en los procedimientos de atención de queja médica, lo que incrementará la confianza del paciente y el médico a recurrir a través de la Comisión, a los medios de arbitraje o conciliación, para resolver, sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales, las controversias que se susciten con motivo de la atención médica.

Asimismo, garantizará a sus usuarios un mejor equilibrio en sus funciones, ya que su objeto deja de enfocarse solamente a la atención de la queja médica y adopta funciones de carácter preventivo, además establece mecanismos para evitar el conflicto de intereses en su personal y junta de gobierno de la Comisión, fortalece las políticas de transparencia, rendición de cuentas de los servidores públicos que la integran, e incrementa las medidas para la protección de los datos personales de las partes que intervienen en una queja médica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por ello, se propone la adición de un artículo a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza a efecto de otorgar el carácter de organismo público autónomo a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico y establecer su estructura, objeto y los principios rectores de su funcionamiento.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 173 BIS a la Constitución Política del el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 173 BIS. Toda persona tiene derecho a la prestación de servicios médicos públicos o privados, obteniendo una atención eficiente, oportuna y de calidad, para ello, el estado promoverá la existencia de mecanismos que protejan y garanticen el derecho a la salud así como el libre ejercicio de la medicina en la entidad.

Sin perjuicio de la competencia de las instancias jurisdiccionales y de las facultades que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en la protección del derecho a la salud, se constituye a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir en el ámbito estatal, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y resolver en forma imparcial los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios, con motivo de una atención médica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico se constituirá de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Será un organismo público autónomo, independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como en las demás funciones previstas en su marco legal;
- II. Conocerá de las quejas médicas que se susciten con motivo de una mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de esta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de la conciliación y el arbitraje médico en los términos que establezca la ley de la materia;
- III. Será competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios;
- IV. Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley;
- V. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, objetividad, economía procesal, independencia, reserva y confidencialidad;
- VI. Los procedimientos, serán gratuitos, sencillos y ágiles;
- VII. Estará integrada por un Consejo General que será el órgano superior de gobierno, una Presidencia, las Subcomisiones, un órgano de control y demás unidades administrativas y personal necesario para su operación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Los integrantes del Consejo General serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes integrantes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley;
- IX. La ley determinará los requisitos para ser Presidente, así como consejero de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico;
- X. La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de su competencia en los términos de los artículos 59 y 60 de esta Constitución. En este caso la iniciativa se presentará por conducto del presidente, previo acuerdo del Consejo General;
- XI. Las demás atribuciones que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ